

**MODIFICACIONES APROBADAS
AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
QUE ENTRA
EN VIGOR AL PRIMER MINUTO DEL 16 DE
OCTUBRE DE 2015 Y ESTARÁ VIGENTE AL
15 DE OCTUBRE DE 2017**



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Cláusula 4.- Ámbito de Aplicación del Contrato

DICE

Cláusula 4.- Ámbito de Aplicación del Contrato

El presente Contrato regirá en cualquier lugar del sistema en que trabajadores contratados directamente por el Instituto desempeñen labores para el mismo, así como para los trabajadores que prestan servicios en el Programa Federal IMSS-Oportunidades, salvo las modalidades que con respecto a los trabajadores de confianza el mismo establece.

DEBE DECIR

Cláusula 4.- Ámbito de Aplicación del Contrato

El presente Contrato regirá en cualquier lugar del sistema en que trabajadores contratados directamente por el Instituto desempeñen labores para el mismo, así como para los trabajadores que prestan servicios en el **PROGRAMA FEDERAL IMSS-PROSPERA**, salvo las modalidades que con respecto a los trabajadores de confianza el mismo establece.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO DE **BOLSA** DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DEL
PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES

DICE

DEBE DECIR

NUEVO ARTICULO TRANSITORIO.-

**SEGUNDO.- LAS DISPOSICIONES DE
ESTE REGLAMENTO, SEGUIRÁN
A P L I C A N D O P A R A L O S
TRABAJADORES QUE FUERON
CONTRATADOS BAJO EL PROGRAMA
IMSS-OPORTUNIDADES HOY IMSS-
PROSPERA, CONFORME AL
ACUERDO DEL H. CONSEJO TÉCNICO
ACDO.SA2.HCT.240914/219.R.DPM.**



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES DEL
PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES

DICE

DEBE DECIR

NUEVO ARTICULO TRANSITORIO.-

**TERCERO.- LAS DISPOSICIONES DE
ESTE REGLAMENTO, SEGUIRÁN
APLICANDO PARA LOS
TRABAJADORES QUE FUERON
CONTRATADOS BAJO EL PROGRAMA
IMSS-OPORTUNIDADES HOY IMSS-
PROSPERA, CONFORME AL
ACUERDO DEL H. CONSEJOTÉCNICO
ACDO.SA2.HCT.240914/219.R.DPM.**



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Transitorias.- Clausula 36a

DICE

DEBE DECIR

NUEVA CLAUSULA TRANSITORIA:

36ª.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO, SEGUIRÁN APLICANDO PARA LOS TRABAJADORES QUE FUERON CONTRATADOS BAJO EL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES HOY IMSS-PROSPERA, CONFORME AL ACUERDO DEL H. CONSEJO TÉCNICO ACDO.SA2.HCT. 240914/219.R.DPM.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Cláusula 70.- Mobiliario, Útiles, Herramientas e Instrumentos de Trabajo

DICE

Cláusula 70.- Mobiliario, Útiles, Herramientas e Instrumentos de Trabajo

El Instituto se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material, herramientas y la tecnología vigente que sean necesarios para el desempeño de las labores y acorde a las necesidades de los servicios para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad.

....

El Instituto absorberá el costo de renovación de licencias de manejo para sus chóferes, motociclistas y operadores en general que por la categoría que tienen han cubierto los requisitos 26 ó 26A del Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador de este Contrato. La renovación de las licencias será por los plazos máximos posibles en cada entidad federativa.

DEBE DECIR

Cláusula 70.- Mobiliario, Útiles, Herramientas e Instrumentos de Trabajo

El Instituto se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material, herramientas y la tecnología vigente que sean necesarios para el desempeño de las labores y acorde a las necesidades de los servicios para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad.

....

El Instituto absorberá el costo de renovación de licencias de manejo para sus chóferes, motociclistas y operadores en general que por la categoría que tienen han cubierto los requisitos 26 ó 26A del Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador de este Contrato, **EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA COMPROBACIÓN DEL TRÁMITE REALIZADO POR EL TRABAJADOR.**

La renovación de las licencias será por los plazos máximos posibles en cada entidad federativa.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO**

Cláusula 73.- Medicina, Útiles para la Atención Médica, Dental, Fomento a la Salud y Mejoramiento de la Calidad de Vida.

DICE

**Cláusula 73.- Medicina, Útiles para la Atención Médica, Dental,
Fomento a la Salud y Mejoramiento de la Calidad de Vida**

El Instituto dispondrá en todo tiempo y en los lugares de trabajo, de las medicinas y materiales para curación y útiles necesarios para la atención inmediata de cualquier caso producido por traumatismo u otras causas que afecten a los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, a fin de que oportunamente y de una manera eficaz, pueda prestárseles los primeros auxilios y atención médica y dental a que tienen derecho conforme a este Contrato.

....

Realizarán actividades de gestoría médico-administrativa para agilizar los trámites de atención médica y dental en las unidades correspondientes, ya sea por petición de los Representantes Sindicales o de los trabajadores, con el fin de evitar mayor daño a su salud y, en su caso, reincorporarlos lo antes posible a su vida familiar y laboral.

EL RESTO DEL TEXTO SE MANTIENE SIN CAMBIOS

DEBE DECIR

**Cláusula 73.- Medicina, Útiles para la Atención Médica, Dental,
Fomento a la Salud y Mejoramiento de la Calidad de Vida**

El Instituto dispondrá en todo tiempo y en los lugares de trabajo, de las medicinas y materiales para curación y útiles necesarios para la atención inmediata de cualquier caso producido por traumatismo u otras causas que afecten a los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, a fin de que oportunamente y de una manera eficaz, pueda prestárseles los primeros auxilios y atención médica, dental **Y PSICOLÓGICA** a que tienen derecho conforme a este Contrato.

....

Realizarán actividades de gestoría médico-administrativa para agilizar los trámites de atención médica, dental **Y PSICOLÓGICA** en las unidades correspondientes, ya sea por petición de los Representantes Sindicales o de los trabajadores, con el fin de evitar mayor daño a su salud y, en su caso, reincorporarlos lo antes posible a su vida familiar y laboral.

EL RESTO DEL TEXTO SE MANTIENE SIN CAMBIOS



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO DE BECAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

DICE

Artículo 3. El Director General del Instituto, en el mes de diciembre de cada año, acordará con las Direcciones los programas elaborados por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, de los cursos de capacitación, de actualización y postgrado que se impartirán en el año siguiente.

Estos cursos estarán dirigidos a cubrir la necesidad de capacitación del personal de acuerdo a las necesidades del Instituto. En el propio mes de diciembre, esas decisiones se comunicarán a la Comisión Nacional Mixta de Becas y se publicarán los avisos correspondientes para conocimiento del personal del Instituto.

DEBE DECIR

Artículo 3. El Director General del Instituto, **O QUIEN DESIGNE** en el mes de **OCTUBRE** de cada año, acordará con las Direcciones los programas elaborados por la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, de los cursos de capacitación, de actualización y postgrado que se impartirán en el año siguiente.

Estos cursos estarán dirigidos a cubrir la necesidad de capacitación del personal de acuerdo a las necesidades del Instituto. En el propio mes de **OCTUBRE**, esas decisiones se comunicarán a la Comisión Nacional Mixta de Becas y se publicarán los avisos correspondientes para conocimiento del personal del Instituto.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO DE BECAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

DICE

Artículo 4. El Director General del Instituto, en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta las necesidades técnicas y las posibilidades presupuestales, determinará el número y categorías de becas que se otorgarán en el mismo año. Simultáneamente, señalará las disciplinas para las cuales se concederán las becas. En el mismo mes de enero, se pondrán en conocimiento de la Comisión Nacional Mixta de Becas esas decisiones, para que se den a conocer a los trabajadores, y se proceda a aplicar las mismas.

DEBE DECIR

Artículo 4. El Director General del Instituto, **O QUIEN DESIGNE** en el mes de **OCTUBRE** de cada año, teniendo en cuenta las necesidades técnicas y las posibilidades presupuestales, determinará el número y categorías de becas que se otorgarán en el mismo año. Simultáneamente, señalará las disciplinas para las cuales se concederán las becas. En el mismo mes de enero, se pondrán en conocimiento de la Comisión Nacional Mixta de Becas esas decisiones, para que se den a conocer a los trabajadores, y se proceda a aplicar las mismas.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO DE INFECTOCONTAGIOSIDAD Y EMANACIONES RADIATIVAS

DICE

Artículo 12. El trabajador becado por convocatoria de la Comisión

Nacional Mixta de Becas, en curso de Inhaloterapia, Técnico de Laboratorio (Auxiliar de Laboratorio y Laboratorista), Técnico Radiólogo o Técnico en Radioterapia, Personal de la Rama de Enfermería en cursos postbásicos de terapia intensiva; que se realicen en instalaciones del Instituto, tendrá derecho durante el tiempo que dure la beca, a percibir una compensación equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo, por concepto de infectocontagiosidad o emanaciones radiactivas, según corresponda, en los términos del presente Reglamento. Dejará de percibir la compensación en el caso de que se cancele la beca, renuncie a la misma, no apruebe el curso o no se ubique en áreas o servicios con exposición al riesgo al término de la misma.

DEBE DECIR

Artículo 12. El trabajador becado por convocatoria de la Comisión

Nacional Mixta de Becas, en curso de Inhaloterapia, Técnico de Laboratorio (Auxiliar de Laboratorio y Laboratorista), **CITOTÉCNOLOGO INTEGRAL, HISTOTÉCNOLOGO** Técnico Radiólogo o Técnico en Radioterapia, **TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR** Personal de la Rama de Enfermería en cursos postbásicos de terapia intensiva; que se realicen en instalaciones del Instituto, tendrá derecho durante el tiempo que dure la beca, a percibir una compensación equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suma del sueldo tabular y la prestación contenida en el inciso b) de la Cláusula 63 Bis.- del Contrato Colectivo de Trabajo, por concepto de infectocontagiosidad o emanaciones radiactivas, según corresponda, en los términos del presente Reglamento. Dejará de percibir la compensación en el caso de que se cancele la beca, renuncie a la misma, no apruebe el curso o no se ubique en áreas o servicios con exposición al riesgo al término de la misma.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO DE TIENDAS PARA EMPLEADOS DEL IMSS

DICE

Artículo 8. Son facultades y atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Tiendas las siguientes:

I. Vigilar el funcionamiento de los servicios, la calidad de los productos, surtido y precios, que prestan las tiendas para trabajadores;

....

V. Solicitar a la División de Sociales de Ingreso los estudios de factibilidad y preinversión necesarios para evaluar en forma adecuada las solicitudes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social o del Instituto;

....

IX. Proponer a la División de Sociales de Ingreso las medidas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del sistema de tiendas.

....

XI. Solicitar a la División de Sociales de Ingreso la asistencia técnica necesaria para el logro de sus fines;

EL RESTO DEL TEXTO SE MANTIENE SIN CAMBIOS

DEBE DECIR

Artículo 8. Son facultades y atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Tiendas las siguientes:

I. Vigilar el funcionamiento de los servicios, la calidad de los productos, surtido y precios, que prestan las tiendas para trabajadores;

....

V. Solicitar a la **DIVISIÓN DE TIENDAS** los estudios de factibilidad y preinversión necesarios para evaluar en forma adecuada las solicitudes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social o del Instituto;

....

IX. Proponer a la **DIVISIÓN DE TIENDAS** las medidas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del sistema de tiendas.

....

XI. Solicitar a la **DIVISIÓN DE TIENDAS** la asistencia técnica necesaria para el logro de sus fines;

EL RESTO DEL TEXTO SE MANTIENE SIN CAMBIOS



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO DE TIENDAS PARA EMPLEADOS DEL IMSS

DICE

Capítulo V.- De la Administración y Operación de las Tiendas

Artículo 14. La administración del Sistema de Tiendas estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien reglamentará la operación por conducto de la División de Sociales de Ingreso, la cual expedirá las normas relativas a su funcionamiento y las hará del conocimiento de la Comisión Nacional Mixta de Tiendas y de las Subcomisiones.

DEBE DECIR

Capítulo V.- De la Administración y Operación de las Tiendas

Artículo 14. La administración del Sistema de Tiendas estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien reglamentará la operación por conducto de la **DIVISIÓN DE TIENDAS**, la cual expedirá las normas relativas a su funcionamiento y las hará del conocimiento de la Comisión Nacional Mixta de Tiendas y de las Subcomisiones.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO**

PROFESIOGRAMA DE LA CATEGORÍA DE CAMILLERO EN UNIDADES HOSPITALARIAS

DICE

NUEVO

DEBE DECIR

CAMILLERO EN UNIDADES HOSPITALARIAS

1. Catálogo Abierto de Requisitos para ocupar las Plazas del Tabulador: 4, 31, 32, 33, 35, 37B, 40 y 46A
II. Catálogo Abierto de Relaciones de Mando: 3, 6, 9, 9A y 19.
III. Catálogo Abierto de Movimientos Escalafonarios: 6,
Actividades: En unidades de atención médica de segundo y tercer nivel, durante su jornada laboral, las veces que sea necesario, bajo indicaciones y supervisión de enfermería, traslada y moviliza pacientes, cadáveres, órganos y tejidos en camillas marinas, de ruedas, manuales, incubadoras, camas, sillas de ruedas o cualquier dispositivo de traslado hospitalario. Realiza la entrega-recepción de los pacientes pendientes de movilización o traslado en las instalaciones del Instituto y cuando se requiera con el personal de ambulancias. Durante el traslado o movilización, aplica las técnicas de mecánica corporal, vigila las condiciones clínicas del paciente, identifica signos de alarma y traslada o moviliza al paciente de manera inmediata para su atención integral; en su caso, participa bajo indicaciones, en el otorgamiento de primeros auxilios. Moviliza de manera segura al paciente en su cama, de su cama al equipo de traslado o cualquier dispositivo que se indique para la atención del paciente, así como del equipo de traslado al lugar de su área de atención y regresa al paciente a su cama, siendo responsable del proceso de movilización y traslado del paciente durante los estudios y tratamientos médico-quirúrgicos.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO**

PROFESIOGRAMA DE LA CATEGORÍA DE CAMILLERO EN UNIDADES HOSPITALARIAS

DICE

NUEVO

DEBE DECIR

Recibe y entrega las solicitudes, formatos, expediente clínico o documentos requeridos para la atención del paciente; moviliza y traslada al paciente que requiera baño de esponja o regadera con participación del personal de enfermería o familiar acompañante; Vigila durante el traslado o movilización del paciente que los accesos vasculares, soluciones parenterales, sondas, drenajes y otros dispositivos no representen riesgos para el paciente; maneja, vigila y se cerciora que el tanque portátil de oxígeno se encuentre lleno y con el equipo necesario para el traslado seguro del paciente. Orienta a familiares y pacientes sobre el procedimiento de traslado y/o movilización.

Reporta al Personal de Enfermería responsable del paciente, cualquier situación anormal que se presente durante el traslado o movilización del paciente. Recibe, entrega y mantiene en buenas condiciones de limpieza e higiene, el equipo de traslado; cambia sábanas y cobertores sucios por limpios de su equipo de traslado; revisa, detecta y reporta a su jefe inmediato los desperfectos y faltantes del equipo asignado para el traslado. Todo lo anterior según las normas, instructivos y procedimientos que el Instituto determine. Asiste a juntas, cursos de actualización y capacitación al área de trabajo que le indique el Instituto, para efectos de mejorar el desempeño de sus actividades y para la superación personal. Desarrolla las actividades administrativas inherentes a su categoría, utilizando el equipo y/o material de oficina que el Instituto determine.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

TABULADOR DE SUELDOS

DICE

DEBE DECIR

**LAS PARTES ACUERDAN INCORPORAR EL
TABULADOR DE SUELDOS PARA LA
CATEGORIA DE CAMILLERO EN UNIDADES
HOSPITALARIAS, AL CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO.**



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Clausula 83.- Atención Médica

DICE

Cláusula 83.- Atención Médica

La atención que requieran los trabajadores, en los términos de la Ley del Seguro Social y de las cláusulas conducentes de este Contrato, será impartida por médicos de base del Instituto, a través de los servicios médicos que les correspondan por razón de sus domicilios; en la inteligencia de que tal prestación médica será impartida por el médico familiar en donde estuviere establecido ese servicio.

.....

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de vigencia y conservación de derechos por la Ley del Seguro Social, los trabajadores sustitutos registrados en Bolsa de Trabajo, en términos del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, tendrán derecho a recibir exclusivamente la atención médica de parte del IMSS, durante 15 días naturales más a partir de la fecha en que concluya la vigencia de su último contrato de trabajo. Este derecho se hará extensivo a los beneficiarios de los trabajadores, en los términos de la Ley del Seguro Social y los reglamentos correspondientes.

DEBE DECIR

Cláusula 83.- Atención Médica

La atención que requieran los trabajadores, en los términos de la Ley del Seguro Social y de las cláusulas conducentes de este Contrato, será impartida por médicos de base del Instituto, a través de los servicios médicos que les correspondan por razón de sus domicilios; en la inteligencia de que tal prestación médica será impartida por el médico familiar en donde estuviere establecido ese servicio.

.....

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de vigencia y conservación de derechos por la Ley del Seguro Social, los trabajadores sustitutos registrados en Bolsa de Trabajo, en términos del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, tendrán derecho a recibir exclusivamente la atención médica de parte del IMSS, durante **30** días naturales más a partir de la fecha en que concluya la vigencia de su último contrato de trabajo. Este derecho se hará extensivo a los beneficiarios de los trabajadores, en los términos de la Ley del Seguro Social y los reglamentos correspondientes.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES

DICE

Artículo 32. Por acuerdo de las partes, el Instituto proporcionará Uniformes, Ropa de Trabajo y Calzado, de conformidad a las especificaciones contenidas en el Volumen I.- Ropa Contractual del Cuadro Básico de Productos Textiles y Calzado, a los Trabajadores con las categorías que se precisan en este Artículo.

RAMA UNIVERSAL DE OFICINAS

Auxiliar, Oficial y Coordinador
(Que laboren en Unidades
Médicas)

.....

RAMA DE TIENDAS

Cajero y Jefe de Línea en Tiendas
(masculino y femenino)

Operador General y Operador
de Tiendas

UNIFORMES

En el mes de mayo: 1 bata.
En el mes de octubre: 2 batas.

En el mes de mayo: 1 bata.
En el mes de octubre: 2 batas.

En el mes de mayo: 1 filipina y
1 par de calzado de
protección.
En el mes de octubre:
2 filipinas.

DEBE DECIR

Artículo 32. Por acuerdo de las partes, el Instituto proporcionará Uniformes, Ropa de Trabajo y Calzado, de conformidad a las especificaciones contenidas en el Volumen I.- Ropa Contractual del Cuadro Básico de Productos Textiles y Calzado, a los Trabajadores con las categorías que se precisan en este Artículo.

RAMA UNIVERSAL DE OFICINAS

Auxiliar, Oficial y Coordinador
(Que laboren en Unidades
Médicas)

.....

RAMA DE TIENDAS

Cajero y Jefe de Línea en Tiendas
(masculino y femenino)

Operador General y Operador
de Tiendas

UNIFORMES

En el mes de mayo: 1 bata.
En el mes de octubre: 2 batas.

En el mes de mayo: 1 bata.
En el mes de octubre: 2 batas.

En el mes de mayo: 1 filipina y
1 par de calzado de
protección. **Y UNA FAJA
DE SOPORTE O DE CARGA**
En el mes de octubre:
2 filipinas.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO DE ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES

DICE

Artículo 33. El Instituto proporcionará uniformes y calzado a los trabajadores que disfrutan de beca autorizada por la Comisión Nacional Mixta de Becas, en los cursos y con las especificaciones siguientes:

CATEGORÍA

Médicos Residentes en
juegos
Período De Adiestramiento
pares
en una Especialidad

UNIFORMES

Al inicio del curso: 3
de saco y pantalón y 2
de calzado de piel.

Carreras técnicas para
Auxiliar de Laboratorio;
Laboratorista; Técnico Radiólogo;
Fisioterapeuta; Técnico en
Inhaloterapia; Prótesis y
Ortesis; Histotecnólogo;
Radioterapeuta;
Técnico en Medicina Nuclear y
Fonoaudiólogo.

Al inicio del curso: 2 batas.

DEBE DECIR

Artículo 33. El Instituto proporcionará uniformes y calzado a los trabajadores que disfrutan de beca autorizada por la Comisión Nacional Mixta de Becas, en los cursos y con las especificaciones siguientes:

CATEGORÍA

Médicos Residentes en
Período De Adiestramiento
en una Especialidad

UNIFORMES

Al inicio del curso: 3 juegos
de saco y pantalón y 2 pares
de calzado de piel.

Carreras técnicas para
Auxiliar de Laboratorio;
Laboratorista; Técnico Radiólogo;
Fisioterapeuta; Técnico en
Inhaloterapia; Prótesis y
Ortesis; Histotecnólogo;
CITOTECNÓLOGO; Radioterapeuta;
Técnico en Medicina Nuclear y
Fonoaudiólogo.

Al inicio del curso: 2 batas.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Cláusula 86.- Sobresueldo a Médicos, Estomatólogos y Cirujanos Máxilo Faciales

DICE

Cláusula 86.- Sobresueldo a Médicos, Estomatólogos y Cirujanos Máxilo Faciales

Instituto y Sindicato convienen en que a trabajadores Médicos, Estomatólogos y Cirujanos Máxilo Faciales les sea concedida una compensación del 20% (VEINTE POR CIENTO) del sueldo tabular por los motivos que se consignan y conforme a su categoría. Estas compensaciones tendrán repercusión en las prestaciones de aguinaldo, ayuda de renta para casa-habitación prevista en el inciso c) de la Cláusula 63 Bis, vacaciones pagadas, ampliación de jornada y jubilaciones:

a) A los Médicos Familiares que por destinar parte de su jornada a realizar visitas a domicilio a los derechohabientes usando los vehículos de su propiedad, se ven en el caso de tener que soportar el desgaste de los motores y llantas y de consumir combustibles;

....

A los trabajadores Médicos Familiares, No Familiares y Cirujanos Máxilo Faciales se les otorgará una compensación del 16.5% (DIECISEIS PUNTO CINCO POR CIENTO) del sueldo tabular por los motivos y en los términos establecidos en los convenios suscritos por las partes de fechas 12 de diciembre de 1986 y 10 de abril de 1987.

DEBE DECIR

Cláusula 86.- Sobresueldo a Médicos, Estomatólogos y Cirujanos Máxilo Faciales

Instituto y Sindicato convienen en que a trabajadores Médicos, Estomatólogos y Cirujanos Máxilo Faciales les sea concedida una compensación del 20% (VEINTE POR CIENTO) del sueldo tabular por los motivos que se consignan y conforme a su categoría. Estas compensaciones tendrán repercusión en las prestaciones de aguinaldo, ayuda de renta para casa-habitación prevista en el inciso c) de la Cláusula 63 Bis, vacaciones pagadas, ampliación de jornada y jubilaciones:

a) A los Médicos Familiares que por destinar parte de su jornada a realizar visitas a domicilio a los derechohabientes usando los vehículos de su propiedad, se ven en el caso de tener que soportar el desgaste de los motores y llantas y de consumir combustibles;

....

J) A LOS MÉDICOS GENERALES, QUE POR DESTINAR PARTE DE SU JORNADA A REALIZAR VISITAS A DOMICILIO A LOS DERECHOHABIENTES USANDO LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD, TENIENDO QUE ABSORBER EL DESGASTE DE LOS MOTORES, LLANTAS Y CONSUMIR COMBUSTIBLE.

A los trabajadores Médicos Familiares, **GENERALES**, No Familiares y Cirujanos Máxilo Faciales se les otorgará una compensación del 16.5% (DIECISEIS PUNTO CINCO POR CIENTO) del sueldo tabular por los motivos y en los términos establecidos en los convenios suscritos por las partes de fechas 12 de diciembre de 1986 y 10 de abril de 1987.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO DE INFECTOCONTAGIOSIDAD Y EMANACIONES RADIATIVAS

DICE

Artículo 11. Los conceptos de emanaciones radiactivas médicas y no médicas, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 5, 7 y 8 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, cuando laboren normalmente en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

Enfermería

Auxiliar de Enfermería
General

En áreas y servicios de Hemodinámica, en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico y servicio de Rayos X o Radiodiagnóstico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

Anestesiólogo

En áreas y servicios de Traumatología, Hemodinamia y Radiodiagnóstico previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición

DEBE DECIR

Artículo 11. Los conceptos de emanaciones radiactivas médicas y no médicas, se pagarán de acuerdo a lo que señalan los Artículos 5, 7 y 8 del presente Reglamento, a los trabajadores que tengan las categorías que se enlistan y se encuentren expuestos en forma constante y permanente a este tipo de riesgo, cuando laboren normalmente en unidades de cualesquier parte del sistema de las siguientes áreas o servicios de especialidad:

Enfermería

Auxiliar de Enfermería
General

En áreas y servicios de Hemodinámica, en donde se realicen procedimientos bajo control fluoroscópico y servicio de Rayos X o Radiodiagnóstico, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas.

Anestesiólogo

En áreas y servicios de Traumatología, Hemodinamia **RADIOTERAPIA** y Radiodiagnóstico previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Infectocontagiosidad y Emanaciones Radiactivas que demuestren la exposición



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DICE

Artículo 63. Los trabajadores del Instituto tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo:

I. A que se les paguen sus sueldos, así como la ayuda de renta, antigüedad y demás prestaciones económicas permanentes;

II. A una gratificación anual o aguinaldo;

III. Al pago de horas o jornadas extras que laboren;

....

XVI. A permisos económicos hasta por tres días, con goce de salario, en los términos de este Reglamento;

....

XXIX. A disfrutar de 90 días de descanso con salario íntegro, en los casos de maternidad con derecho, además, las trabajadoras a equipo completo de ropa para el recién nacido (canastilla);

DEBE DECIR

Artículo 63. Los trabajadores del Instituto tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo:

I. A que se les paguen sus sueldos, así como la ayuda de renta, antigüedad y demás prestaciones económicas permanentes;

II. A una gratificación anual o aguinaldo;

III. Al pago de horas o jornadas extras que laboren;

....

XVI. A permisos económicos hasta por tres días, con goce de salario, en los términos de este Reglamento;

Y POR CINCO DÍAS LABORABLES DEL TRABAJADOR CON GOCE DE SALARIO AL PERSONAL MASCULINO, POR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS, ASÍ COMO EN EL CASO DE LA ADOPCIÓN DE UN INFANTE, SALVO EN LOS CASOS DE LOS TRABAJADORES CON JORNADAS ACUMULADAS, NOCTURNA Y DE FIN DE SEMANA, MISMOS QUE NO PODRÁN EXCEDER AL EQUIVALENTE DE SIETE DÍAS NATURALES A PARTIR DEL EVENTO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE EQUIVALENCIA DE JORNADAS LABORALES.

Turno	Días laborables	Equivalencia en Horas semanal aprox.
Matutino o vespertino	5 días	32.5 a 40 horas
Jornada nocturna	3 veladas	32.4 a 35.1 horas
Jornada acumulada	(fin de semana) 2 días	32.0 a 40.0 horas



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DICE

Artículo 63. Los trabajadores del Instituto tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo:

....

XXIX. A disfrutar de 90 días de descanso con salario íntegro, en los casos de maternidad con derecho, además, las trabajadoras a equipo completo de ropa para el recién nacido (canastilla);

DEBE DECIR

Artículo 63. Los trabajadores del Instituto tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo:

....

XXIX. A disfrutar de 90 días de descanso con salario íntegro, en los casos de maternidad con derecho, además, las trabajadoras a equipo completo de ropa para el recién nacido (canastilla); **EN LOS CASOS DE ADOPCIÓN DE UN INFANTE, LAS TRABAJADORAS GOZARÁN DE UN PERMISO ECONÓMICO DE SEIS SEMANAS CON GOCE DE SALARIO, POSTERIORES AL DÍA EN QUE LO RECIBAN;**



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DICE

Artículo 65. El Instituto concederá permisos económicos a sus trabajadores, como lo dispone la Cláusula relativa del Contrato Colectivo de Trabajo, hasta por tres días con goce de salario, cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibiliten para presentarse a sus labores. Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito.

I. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de tres días, son las siguientes:

a) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o concubina o concubinario;

....

k) Por intervenciones quirúrgicas a hijos, cónyuge o concubina o concubinario.

DEBE DECIR

Artículo 65. El Instituto concederá permisos económicos a sus trabajadores, como lo dispone la Cláusula relativa del Contrato Colectivo de Trabajo, hasta por tres días con goce de salario, cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibiliten para presentarse a sus labores. Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito.

I. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de tres días, son las siguientes:

a) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o concubina o concubinario;

....

k) Por intervenciones quirúrgicas a hijos, cónyuge o concubina o concubinario.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN, LOS DÍAS SE CONSIDERARÁN COMO LABORABLES DEL TRABAJADOR.

EN LOS CASOS DE LOS TRABAJADORES CON JORNADAS ACUMULADAS, NOCTURNA Y DE FIN DE SEMANA, NO PODRÁN EXCEDER AL EQUIVALENTE DE CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DEL EVENTO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE EQUIVALENCIA DE JORNADAS LABORALES.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DICE

Turno	Días laborables	Equivalencia en Horas semanal aprox.
Matutino o vespertino	3 días	19.5 a 24 horas
Jornada nocturna	2 veladas	21.6 a 23.4 horas
Jornada acumulada (fin de semana)	2 días	32.0 a 40.0 horas

II. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de uno a tres días, son las siguientes:

- a) Por intervenciones quirúrgicas a padres o hermanos;
- b) Por nacimiento de hijos del trabajador;

DEBE DECIR

Turno	Días laborables	Equivalencia en Horas semanal aprox.
Matutino o vespertino	3 días	19.5 a 24 horas
Jornada nocturna	2 veladas	21.6 a 23.4 horas
Jornada acumulada (fin de semana)	2 días	32.0 a 40.0 horas

II. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de uno a tres días **LABORABLES DEL TRABAJADOR**, son las siguientes:

- a) Por intervenciones quirúrgicas a padres o hermanos;
- b) **(ESTE INCISO QUEDA DEROGADO)**

EL RESTO DEL ARTICULO SIN CAMBIOS



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Cláusula 136.- Vigencia de este Contrato

DICE

Cláusula 136.- Vigencia de este Contrato

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 16 de octubre de 2013 en forma indefinida.....

DEBE DECIR

Cláusula 136.- Vigencia de este Contrato

El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 16 de octubre de **2015** en forma indefinida.....

EL RESTO DE LA CLAUSULA PERMANECE SIN CAMBIOS.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Contrato Colectivo de Trabajo Transitorias Cláusula 17a.-

DICE

Cláusula 17a.- TRANSITORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social faculta a los señores licenciados Jorge Eduardo Kim Villatoro, Misha Leonel Granados Fernández y Alejandro Adriano Anaya, indistintamente para que hagan la ratificación y depósito de este Contrato ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para idéntico objeto hace la designación de los señores licenciados Claudia Elena Ruíz Maciel, Ma Luisa Soto Palomo y Manuel Eduardo Fuentes Muñiz, quienes podrán hacerlo, también indistintamente.

DEBE DECIR

Cláusula 17a.- TRANSITORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social faculta a los señores licenciados Jorge Eduardo Kim Villatoro, **ANTONIO BALDERAS CRUZ Y EDUARDO SAID CASTAÑOS TOLEDO** indistintamente para que hagan la ratificación y depósito de este Contrato ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, para idéntico objeto hace la designación de los señores licenciados Claudia Elena Ruíz Maciel, Ma Luisa Soto Palomo y Manuel Eduardo Fuentes Muñiz, quienes podrán hacerlo, también indistintamente.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
LIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DICE

Artículo 93. Cuando el trabajador registre 10 veces su asistencia diaria hasta el minuto cinco, se le otorgará como estímulo de puntualidad 2 días de aguinaldo, cuyo pago deberá hacerse en la nómina ordinaria de la siguiente quincena de aquella en la que el trabajador alcanzó este cómputo. Para este efecto se considerarán como días laborados con registro de asistencia hasta el minuto cinco de entrada, los períodos de vacaciones y los pases de entrada oficiales.

DEBE DECIR

Artículo 93. Cuando el trabajador registre 10 veces su asistencia diaria hasta el minuto cinco, se le otorgará como estímulo de puntualidad 2 días de aguinaldo, cuyo pago deberá hacerse en la nómina ordinaria de la siguiente quincena de aquella en la que el trabajador alcanzó este cómputo. Para este efecto se considerarán como días laborados con registro de asistencia hasta el minuto cinco de entrada, los períodos de vacaciones y los pases de entrada oficiales. **Y LAS INCAPACIDADES POR RIESGO DE TRABAJO SIEMPRE Y CUANDO NO OCURRAN EN TRAYECTO.**